

**RESUELVE SOLICITUD DE ALZAMIENTO DE MEDIDAS
PROVISIONALES EFECTUADA POR SQM SALAR S.A. EN
EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO MP-033-2020**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1877

Santiago, 25 de octubre de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834, que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el expediente administrativo rol MP-033-2020; en el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta RA N°119123/28/2022 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el cargo de jefe/a del Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°659, de 2 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento Jurídico; y en la Resolución Exenta N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. La Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Además, dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas provisionales procedimentales, con el objeto de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 48 de la LOSMA.

3. Con fecha 28 de noviembre del año 2016, mediante Res. Ex. N°1/Rol F-041-2016, la SMA dio inicio al procedimiento administrativo

sancionatorio Rol F-041-2016 contra SQM Salar S.A., en adelante “el titular”, el cual presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante “PdC”) compuesto de 31 acciones, el que fue aprobado en enero de 2019 mediante Res. Ex. N°24/Rol F-041-2016.

4. Luego, en el marco de la causa Rol R-17-2019, con fecha 26 de diciembre de 2019, el Ilustre Primer Tribunal Ambiental resolvió dejar sin efecto la Res. Ex. N°24/Rol F-041-2016 que aprobó el PdC, atendido lo cual, mediante Res. Ex. N°28/Rol F-041-2016, de fecha 30 de julio de 2020, esta Superintendencia resolvió incorporar la sentencia referida, dejando sin efecto la Res. Ex. N°24/Rol F-041-2016, ordenando reiniciar el procedimiento sancionatorio.

5. Con posterioridad, mediante Res. Ex. N°1367 de fecha 6 de agosto de 2020, la SMA decretó la adopción de medidas provisionales procedimentales, las que fueron renovadas mediante la Res. Ex. N°2141/2020, Res. Ex. N°962/2021 y la Res. Ex. N°1695/2021.

6. Cabe señalar que en el proceso de sanción Rol F-041-2016, con fecha 29 de septiembre de 2021, el titular presentó un PdC Refundido, que consideró los cuestionamientos formulados por el Ilustre Primer Tribunal Ambiental en diciembre de 2019 y las observaciones formuladas por la SMA, comprometiéndose a tomar medidas adicionales para hacerse cargo de las infracciones imputadas y de sus efectos.

7. Con fecha 05 de noviembre de 2021, mediante Res. Ex. N°2389/2021, la SMA decretó nuevas medidas provisionales, consistentes con las nuevas acciones propuestas en la nueva versión refundida del PdC, las que fueron renovadas con fecha 24 de enero de 2022, mediante Res. Ex. N°111/2022, y luego con fecha 04 de mayo de 2022, a través de la Res. Ex. N°676/2022.

8. Las medidas ordenadas a través de la Res. Exenta N°676/2022 consistieron en las siguientes:

a) Continuar la operación del sistema de monitoreo en línea para la extracción de salmuera (...).

b) Continuar la operación de un sistema de monitoreo en línea para la extracción de agua industrial, disponible a través de su página web, no obstante, la solicitud de otros reportes en línea que pueda solicitar esta Superintendencia. Se realizarán inspecciones periódicas (quincenales) de la operatividad del sistema.

c) Aplicar los umbrales de activación de fase I y II definidos para el Sistema Peine, tanto en el seguimiento del proyecto calificado mediante RCA N.º 226/2006, como en los pozos PN-05B y PN-08A del sector Alerta Núcleo del Plan de Alerta Temprana del considerando 10.18 de la RCA N.º21/2016, y las correspondientes medidas de control, cuando corresponda (...).

d) Restringir el caudal máximo de salmuera a bombear a 1280 l/s y el caudal máximo de agua industrial a bombear a 120 l/s.

9. Finalmente, mediante Res. Ex. N°38/Rol F-041-2016, de fecha 29 de agosto de 2022, la SMA aprobó el PdC Refundido presentado por el titular, ordenando a su vez, la suspensión del procedimiento sancionatorio.

10. Por medio de Carta GMAL N°159, de fecha 02 de septiembre de 2022, don Julio García Marín, en representación de SQM Salar S.A. solicitó el alzamiento de las medidas provisionales ordenadas a través de la Res. Ex. N°676/2022, atendido a que los requisitos que en su oportunidad justificaron la procedencia de dichas medidas han dejado de concurrir, en razón de la aprobación del PdC, a través de la Res. Ex. N° 38/Rol F-041-2016, el cual contempla dentro de las acciones comprometidas, el mantenimiento de las medidas, haciéndose cargo tanto de las infracciones como de los efectos de las mismas, eliminándose con ello, la situación de riesgo de daño inminente que en su momento justificó la dictación de las medidas.

11. Cabe tener presente que entre las acciones comprometidas en el PdC se encuentran las siguientes:

a) Acción N°6: Implementar y operar un sistema de monitoreo en línea para la extracción de salmuera y agua industrial.

b) Acción N°7: Poner a disposición de la comunidad información actualizada de extracción de salmuera y agua industrial y seguimiento biótico e hidrogeológico mediante un sitio web de libre acceso público.

c) Acción N°8: Reducir progresivamente el caudal máximo de extracción de salmuera autorizado. A partir del 01 de noviembre de 2020 y durante toda la duración del PdC, SQM Salar ha reducido, y seguirá reduciendo, en forma progresiva el caudal promedio anual máximo de extracción de salmuera, hasta alcanzar un caudal promedio anual máximo de 1.187,96 l/s.

d) Acción N°9: Limitar el caudal de bombeo de agua industrial autorizado. Mediante la presente acción se reducirá el bombeo de agua industrial a un caudal máximo de 120 l/s, equivalentes a una reducción del 50% del caudal autorizado por la RCA 226/2006.

e) Acción N°42: Aplicar los umbrales de activación de fase I y/o II definidos para el Sistema Peine, tanto en el seguimiento del proyecto calificado mediante RCA 226/2006, como en los pozos PN-05B y PN-08A del sector Alerta Núcleo del Plan de Alerta Temprana del considerando 10.18 de la RCA N°21/16, y las correspondientes medidas de control, cuando corresponda.

12. Analizados los antecedentes, cabe señalar que las medidas provisionales procedimentales ordenadas a través de la Res. Ex. N°676/2022, forman parte de las acciones comprometidas en el PdC, el cual cuenta con mecanismos de verificadores y reportabilidad, por lo que no se justifica su mantención.

13. Considerando lo anterior, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: **ORDENAR** el alzamiento de las medidas provisionales ordenadas a SQM Salar S.A., a través de la Resolución Exenta N°676, de fecha 04 de mayo de 2022, en consideración a los argumentos expuestos en el presente acto.

SEGUNDO: **REMÍTASE** copia del presente acto al expediente administrativo de medida provisional, Rol MP-033-2020.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

ODLF/MMA

Notificación por correo electrónico:

- Juan Carlos Barrera Pacheco, Pauline de Vidts Sabelle, Pablo Pisani Codoceo, Ximena Aravena González, Mario Galindo Villarroel y Julio García Marín, representantes y/o apoderados de SQM Salar S.A., en la siguiente casilla electrónica: julio.garcia.marin@sqm.com
- Asociación Indígena Consejo de Pueblos Atacameños, representada por Manuel Salvatierra Esquivel y/o Sergio Cubillos Verasay, en la siguiente casilla electrónica: juridico@lickanantay.com
- Comunidad Indígena Atacameña de Peine, representada por Felipe Guerra Schleef y por Marcel Didier Von Der Hundt, en la siguiente casilla electrónica: marcel.didier.hundt@gmail.com
- Comunidad Indígena Atacameña de Socaire, representada por Liset Plaza Pachao, en la siguiente casilla electrónica: socairecomunidad@gmail.com
- Comunidad Indígena Atacameña de Toconao, representada por Luzvenia Catur Mamani y/o Claudia Godoy Pérez, en las siguientes casillas electrónicas: comunidadtoconao@gmail.com, secretariatocnao@gmail.com y directivatoconao2021@gmail.com

Notificación por carta certificada:

- CORFO, representada por Osvaldo Pablo Lagos Puccio, Pamela Andrea Bórquez Astudillo y/o Felipe Daniel García Riffo, domiciliados en calle Moneda N°921, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.
- Albemarle Limitada, representada por José Adolfo Moreno Correa, Andrés Ignacio Sáez Astaburuaga y/o Sebastián Eduardo Luengo Troncoso, domiciliados en calle Isidora Goyenechea 3477, piso 22, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

C.C.:

- Fiscal (S), SMA.
- Departamento Jurídico, SMA.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- Oficina Regional de Antofagasta, SMA.
- Oficina de Partes y Archivo, SMA.

MP-033-2020

Expediente N°: 19.250/2022